

ANEXO

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 809/2014 DE LA COMISIÓN, DE 17 DE JULIO DE 2014, Y DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 640/2014 DE LA COMISIÓN, DE 11 DE MARZO DE 2014

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero. Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos.

1. Si el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión concedida en la resolución, además de ajustar la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, se aplicará una reducción de su importe en los términos establecidos en el siguiente apartado.
2. Tanto en controles administrativos como sobre el terreno los pagos se calcularán sobre la base de los importes de los gastos que se consideren admisibles tras los controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los gastos admisibles y los siguientes importes:

- a) El importe a pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b) El importe a pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10% se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes.

Segundo. Penalizaciones por tipo de incumplimientos.

1. Los incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad y de las obligaciones y compromisos que se produzcan con relación a la ayuda convocada por esta orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad.
2. A estos efectos los incumplimientos, se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) "Excluyente": Es aquel que suponga vulneración de los criterios o de los requisitos en base a los cuáles se concedió la subvención, desde el momento en que se otorgó la misma y hasta la finalización del período de compromisos y, en todo caso, los siguientes:
 - 1º. No contratar o mantener ocupados, en relación con sus respectivas plantillas, un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Si el expediente hubiera sido concedido en todo caso tras restar los puntos del criterio de discapacitados no se aplicará sanción, reintegro ni exclusión.
 - 2º. Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en la orden de bases reguladoras de esta ayuda o existir falsedad de documentos.

- b) “Básico”: Es aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:
- 1º. El incumplimiento de los compromisos establecidos en los artículos 22, 23 y 28 de la orden de bases reguladoras, salvo que se califiquen como incumplimiento excluyente, principal o secundario.
 - 2º. La no ejecución de todas las actuaciones previstas en la resolución de concesión, siempre y cuando la diferencia entre el importe concedido y el importe controlado tras el estudio de admisibilidad de la solicitud de pago sea mayor al 50%.
 - 3º. Ejecutar los trabajos subvencionados con una densidad de planta viva que difiera en más del 10% de la concedida en cada uno de los rodales concedidos.
- c) “Principal”: Es aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:
- 1º. No comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
 - 2º. La no ejecución de todas las actuaciones previstas en la resolución de concesión, siempre y cuando la diferencia entre el importe concedido y el importe controlado tras el estudio de admisibilidad de la solicitud de pago esté comprendido entre un 10% y un 50%.
- d) “Secundario”: Es aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la presente ayuda y, en todo caso, el incumplimiento de las obligaciones referentes a la información y publicidad, establecidas en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras.
3. En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes penalizaciones:
- a) Los incumplimientos excluyentes darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
 - b) Los incumplimientos básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la orden de bases reguladoras, en relación a las consecuencias del incumplimiento.
 - c) Los incumplimientos principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, de:
 - 1º. El 25% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
 - 2º. El 50% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.
 - d) Los incumplimientos secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, de:
 - 1º. El 2% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
 - 2º. El 10% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.



TIPOS DE INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTOS ⁽¹⁾	PENALIZACIÓN	EXCLUSIÓN
EXCLUYENTE	1 o más	100% de la ayuda	En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en que se haya detectado el incumplimiento y hasta los tres años naturales siguientes.
BÁSICO	1 o más	100% de la ayuda	
PRINCIPAL	1	25% de la ayuda	
	2 o más	50% de la ayuda	
SECUNDARIO	1	2% de la ayuda	
	2 o más	10% de la ayuda	

(1) Número de incumplimientos detectados

4. En el caso de detectarse varios tipos de incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, para el cálculo de la penalización final se aplicará únicamente la reducción más desfavorable, sin sumar las reducciones aplicables por cada incumplimiento.

Tercero. Orden de aplicación de las penalizaciones

En aquellos casos en que se produzcan incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones se aplicará en primer lugar la penalización sobre la admisibilidad de los gastos y posteriormente la penalización por tipo de incumplimientos.